



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Belvís de la Jara en el siguiente sentido:

“7. APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2025, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Belvís de la Jara.

Visto que con fecha 30 de junio de 2025 se emitió por parte de la Secretaría informe jurídico.

Visto que se elaboró por el Intervención la Memoria económico-financiera, informe de control permanente.

Visto que se emitió Informe de Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente para su inclusión en el orden del día del pleno del Ayuntamiento.

El pleno de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el acuerdo regulador/proyecto de Ordenanza fiscal para el establecimiento y ordenación de los precios públicos sobre espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Belvís de la Jara, según obra en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, a efectos informativos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://belvisdelajara.sedelectronica.es>].

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

Artículo 1. Fundamento y objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por espectáculos y actuaciones culturales programadas por el Ayuntamiento de Belvís de la Jara.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programados por el Ayuntamiento de Belvís de la Jara.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público se determinará aplicando el siguiente cuadro de TARIFAS:

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA A	Actuaciones que no superen los 5.000,00 € de contratación	Mínimo 3,00 € Máximo 5,00 €
TARIFA B	Actuaciones que no superen los 10.000,00 € de contratación	Mínimo 5,00 € Máximo 10,00 €

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 3,00 € para niños hasta los 15 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto.

**Artículo 5. Beneficios fiscales**

En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

Abonos. Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre un mínimo de 20% y un máximo de 50%, según el ciclo, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales.

Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Disposición final

El presente precio público entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://belvisdelajara.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Belvis de la Jara, 1 de octubre de 2025.-El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Bodas.

N.º I.-4788